

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Extraordinario

Junta Provincial de Subsistencias

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Constituido en esta Isla el Sindicato á que se refiere el Real decreto de 10 de Agosto último, á dicho organismo por medio de los delegados que designe corresponde de modo exclusivo la compra de todo el trigo que sea necesario para los molinos de esta Isla.

Representan al Sindicato como individuos del mismo las personas que á continuación se expresan, consignándose el punto de su residencia.

- D. Pedro Bennassar Mayol, Soller.
- › Gabriel Sampol Sastre, Montuiri.
 - › Andrés Bestard Comellas, Santa Maria.
 - › Jaime Nadal, Buñola.
 - › José Tugores, Sineu.
 - › Juan Verd, Sansellas.
 - › Jaime Antich Amengual, Santañy.
 - › Ignacio Puigserver Sastre, Lluchmayor.
 - › Enrique Ordinas Esteva, Petra.
 - › Miguel Carbonell Gual, Maria.
 - › Mateo Sagraera Tugores, Felanitx.
 - › Alzamora S. A., Palma.
 - › Miguel Borrás Barceló, idem.
 - › Martín Bestard, idem.
 - › Antonio Pastor Villalonga, Inca.
 - › Miguel Mulet Seguí, Llubí.
 - › Lorenzo Pizá Homar, Alaró.
 - › Miguel Crespi Pons, La Puebla.
 - › Bartolomé Servera, Manacor.
 - › Juan Ordinas, Porreras.
 - › Guillermo Santandreu Planas, Sta. Margarita.
 - › José Umbert Pericás, Campos.
 - › Antonio Bauzá Gayá, San Juan.
 - › Sancho Nebot, Son Servera.

Comisión ejecutiva

- D. Vicente Alzamora, Palma.
- › Miguel Borrás Barceló, idem.
 - › Martín Bestard, idem.

Los Sres. Alcaldes deberán prestar cuantos auxilios le reclamen dichos representan-

tes, facilitándoles las noticias que tengan sobre tenencia de trigo, almacenes, etc. y les exhibirán, si preciso fuese, las declaraciones juradas presentadas por los propietarios ó cosecheros.

Por algunos individuos del Sindicato se me ha denunciado que son muchos los propietarios de trigo que se niegan á venderlo ó si lo hacen es exigiendo precios excesivos, creo oportuno, decidido como estoy á que por nadie se entorpezca el normal abastecimiento de los molinos harineros de esta Isla, publicar á continuación las instrucciones que el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos me comunica sobre el particular:

«Circular.—Constituidos en toda España los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas para la debida eficacia del R. D. de 10 del actual, debe V. S. tener en cuenta las siguientes instrucciones: Primero.—Queda terminantemente prohibido á las Juntas provinciales de Subsistencias, impedir ni dificultar, sin autorización expresa de esta Comisaría la salida de trigo para otras provincias, siempre que desde el día 27 del actual vayan destinadas á alguno de dichos Sindicatos provinciales y Segundo.—Debe V. S. prestar toda la asistencia y apoyo á las gestiones que practiquen, tanto el Sindicato de esa provincia, como los de las demás que de acuerdo con aquel en cuanto al precio, traten de efectuar compras de trigo. En caso de negativa de los tenedores de grano á cederlo voluntariamente al precio autorizado por esta Comisaría, deberá proceder inmediatamente á la imposición de multas, y si apesar de ello persistiera la resistencia, deberá V. S. instruir los oportunos expedientes para proceder á la incautación al precio de 44 pesetas los 100 kilogramos. Si fuera preciso indicará V. S. á los Sindicatos los puntos donde haya sobrante de trigo conforme á las declaraciones juradas que se hubieren presentado, invitando á sus poseedores á que lo cedan y procediendo en caso de resistencia en la forma que acaba de exponerse.—Encarezco á V. S. la necesidad de proceder con la mayor diligencia y energía porque de ello depende que no se malogre la finalidad perseguida por el precitado R. D. y de que se consiga así regularizar el mercado de trigo.—Dios guarde

á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Agosto de 1918.—Ventosa.»

En su consecuencia los Señores individuos del Sindicato que al tratar de adquirir trigos encuentren la menor resistencia por parte de sus tenedores para venderlos, bien por lo exagerado del precio, bien por cualquier otra causa que pueda demorar su adquisición, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento para imponerles la multa para que estoy facultado por la Ley de Subsistencias y cuya cuantía alcanza hasta 5000 pesetas, maximum que no vacilaré en imponer segun la importancia de la falta y perjuicios que con la negativa puedan irrogarse al normal abastecimiento de los molinos harineros.

Aun cuando las prescripciones del Real decreto antes citado, son claras y terminantes y no necesitan ningun género de aclaraciones, creo oportuno hacer presente que desde el día 27 de Agosto último no puede hacerse ningun género de transacciones de trigo que no sean hechas por el Sindicato harinero de esta Isla y que la intervención de los Señores Alcaldes queda limitada á autorizar los envios de grano á los molinos que se encuentren dentro de sus respectivos términos municipales y sean para molturarlos con destino al consumo de la persona que solicita la autorización, pues como antes se deja dicho, en toda transacción por insignificante que sea tiene que ser hecha por el Sindicato ó á su nombre autorizada por sus Delegados ó representantes.

Palma 2 de Septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

Ubaldo de Rivas

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Acta-ordinario

Junta Provincial de Subsistencias

RESOLUCION.—CIRCULAR

Constituido en esta Isla el Sindicato de trigo para la Isla el 10 de Agosto último, a dicho orga- nismo por medio de los delegados que designe correspondiente de modo exclu- sivo la compra de todo el trigo que sea necesario para los molinos de esta Isla.

Representan al Sindicato como in- dividuos del mismo las personas que a continuación se expresan, consi- guándose el punto de su residencia.

- D. Pedro Benassar Mayor, Soller.
- D. Gabriel Sampedro Sastre, Montañi.
- Andrés Bestard Comellas, Santa Maria.
- Jaime Nadal, Bufala.
- José Tugores, Sines.
- Juan Verd, Saneellas.
- Jaime Antich Amengual, Santany.
- Ignacio Puigserver Sastre, Lluchmayor.
- Estanque Ordinas Hestva, Petra.
- Miguel Carbonell Gual, Maria.
- Mateo Sastre Tugores, Felanitx.
- Alexandra S. A., Palma.
- Miguel Bortas Barceló, idem.
- Martin Bestard, idem.
- Antonio Pastor Villalonga, Inca.
- Miguel Mulet Seguí, Llubí.
- Lorenzo Piza Llorens, Alaió.
- Miguel Crespi Pons, La Pobleja.
- Bartholomé Sastre, Manacor.
- Juan Ordinas, Portoferra.
- Guillermo Santandreu Pinar, Sta. Mar- garta.
- José Umbert Peris, Campos.
- Antonio Paux Gay, Sta. Juan.
- Saicho Nebot, San Servera.

Comisión ejecutiva

- D. Vicente Alexinora, Palma.
- Miguel Bortas Barceló, idem.
- Martin Bestard, idem.

Los Srtes. Alcaldes deberán prestar cuan- tos auxilios le reclamen dichos representan-

tes, facilitándoles las noticias que tengan sobre tenencia de trigo, almárices, etc. y las exhibirán, si preciso fuere, las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o cosecheros.

Por algunos individuos del Sindicato se me ha denunciado que son muchos los pro- pietarios de trigo que se niegan a venderlo o si lo hacen es exigiendo precios excesivos, creo oportuno, debido como estoy a que por nadie se entorpezca el normal abaste- cimiento de los molinos harineros de esta Isla, publicar a continuación las instrucciones que el Excmo. Sr. Comisario general de Abas- tecimientos me comunica sobre el particular:

• **Circular.**—Constituidos en toda España los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas para la debida eficacia del R. D. de 10 del actual, debe V. S. tener en cuenta las siguientes instrucciones: Primero.—Que de terminantemente prohibido a las Juntas provinciales de Subsistencias, impedir ni dificultar, sin autorización expresa de esta Comisaría la salida de trigo para otras pro- vincias, siempre que desde el día 27 del ac- tual vayan destinadas a alguno de dichos Sindicatos provinciales y segundo.—Debe V. S. prestar toda la asistencia y apoyo a las gestiones que practiquen tanto el Sindi- cato de esta provincia, como los de las de- más que de acuerdo con aquel en cuanto al precio, tratan de efectuar compras de trigo.

En caso de negativa de los tenedores de trigo a cederlo voluntariamente al precio autorizado por esta Comisaría, deberá pro- ceder inmediatamente a la imposición de multas, y si apesar de ello persistiera la re- sistencia, deberá V. S. instruir los oportu- nos expedientes para proceder a la incauta- ción al precio de 44 pesetas los 100 kilogramos. Si fuera preciso indicar V. S. a los Sindicatos los puntos donde haya sobrante de trigo conforme a las declaraciones juradas que se hubieren presentado, invitando a sus poseedores a que lo cedan y procediendo en caso de resistencia en la forma que acaba de exponerse.—Encarezco a V. S. la nece- sidad de proceder con la mayor diligencia y energía porque de ello depende que no se malogre la finalidad perseguida por el pre- citado R. D. y de que se consiga así regu- larizar el mercado de trigo.—Dios guarde

En su consecuencia los Señores individuos del Sindicato que al tratar de adquirir trigos encuentran la menor resistencia por parte de sus tenedores para venderlos bien por lo exagera- do del precio, bien por cualquier otra causa que pueda detener su adquisi- ción, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento para imponerles la multa para que estoy facultado por la Ley de Subsistencias y cuya cuantía alcanza hasta 5000 pesetas, máximum que no vacilare en imponer según la importancia de la falta y perjuicios que con la negativa puedan introgarse al normal abastecimiento de los molinos harineros.

Aun cuando las prescripciones del Real decreto antes citado, son claras y terminantes y no necesitan ningún género de aclaraciones, creo oportuno hacer presente que desde el día 27 de Agosto último no puede hacerse nin- gun género de transacciones de trigo que no sean hechas por el Sindicato harinero de esta Isla y que la inter- vención de los Señores Alcaldes que- da limitada a autorizar los envíos de grano a los molinos que se encuentren dentro de sus respectivos términos municipales y sean para molinillos con destino al consumo de la persona que solicita la autorización, pues co- mo antes se deja dicho, en toda tran- sacción por insignificante que sea tie- ne que ser hecha por el Sindicato o a su nombre autorizada por sus dele- gados o representantes.

Palma 3 de Septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE
Ubaldo de Rivas

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA